



RAD: 08001311000820180043900 BIS.

Barranquilla, Junio treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores YANETH DEL ROSARIO CARDONA FIGUEROA y OSCAR LORENZO AGUILAR ORTIZ, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del CGP.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada en audiencia de fecha 20 de junio de 2019, se dispuso tramitar a continuación de la sentencia de divorcio, la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores YANETH DEL ROSARIO CARDONA FIGUEROA y OSCAR LORENZO AGUILAR ORTIZ

Revisado el expediente se observa que, habiéndose aprobado la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes, en la cual se observa que no existen activos ni pasivos a cargo de la mencionada sociedad conyugal, habida consideración que la finalidad de la partición en este tipo de procesos es el de liquidar y distribuir entre los ex - cónyuges los bienes y deudas relacionados en los inventarios y avalúos presentados y aprobados, resulta del caso dictar la sentencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- Declárese liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores YANETH DEL ROSARIO CARDONA FIGUEROA y OSCAR LORENZO AGUILAR ORTIZ
- 2.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuyo divorcio, fue decretado mediante providencia de fecha 20 de junio de 2019, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.
- 2.- Ordénese la inscripción de la presente sentencia en el folio del Registro Civil de matrimonio correspondiente. Librense los oficios correspondientes y expídase copia autenticada de esta providencia a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a4a463f815a1d7c0f8f86ad8549ff8b799fdc76e52c8a5c1b551859f4879353

Documento generado en 30/06/2021 11:44:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>